

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de
septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento
Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 227/2019-E,
instaurado en contra de la servidor público **María Refugio Pelayo
García**, adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín
Yáñez", CCT. 14EPR0795W, con nombramiento de Maestro de
Primaria, con filiación **Eliminado 15** clave presupuestal
070412E028700.0000363, por Acta Administrativa levantada en su
contra el día 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil
diecinueve, por el Dr. Javier Estupiñán Montes, en su carácter de
Supervisor de la Zona Escolar No. 89 Estatal, del Nivel de
Educación Primaria, en virtud de que la servidor público, **María
Refugio Pelayo García**, faltó a laborar sin causa justificada o
permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción
**Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín Yáñez", CCT.
14EPR0795W**, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28
veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil
diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores
que tiene encomendadas; y

RESULTANDO

1.- El día 02 dos de septiembre del año 2019 dos mil
diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos
Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de
fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, levantada por el
Dr. Javier Estupiñán Montes, en su carácter de Supervisor de la
Zona Escolar No. 89 Estatal, del Nivel de Educación Primaria, en
contra de la servidor público, **María Refugio Pelayo García**, en
virtud de que ésta trabajadora de la educación, faltó a laborar
sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de
su adscripción **Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín
Yáñez", CCT. 14EPR0795W**, los días 26 veintiséis, 27
veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año
2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando
sus labores que tiene encomendadas; anexando al ocurso de
referencia: a) Copias certificadas del nombramiento del Dr. Javier
Estupiñán Montes, como Inspector de Zona de Enseñanza
Primaria; b) Copia certificadas de los Registros de Control de
Asistencia de la Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín
Yáñez", CCT. 14EPR0795W, de los días 26, 27, 28 y 29 de agosto
del año 2019; c) Copia simple de las identificaciones de las
personas que intervinieron en el levantamiento del acta
administrativa. (fojas 1 a la 12)

2.- Con motivo de lo anterior, el día 3 tres de septiembre del
año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le
concede, Rodrigo Alonso Cárdenas Gómez, en su carácter de
Encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos,
fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el
presente procedimiento en contra de la servidor público, **María
Refugio Pelayo García**, facultando para que en forma separada y
conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada
una de las etapas del presente procedimiento a los servidores
públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García,
Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de
la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli
Huerta Muñoz, Claudia Alejandra Zúñiga López, Adriana Regalado
Vidrio, Ludivina Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez
Ramírez, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos. (fojas 13 a
14)



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

3.- Mediante los comunicados: Nos. 01-2104/651/2019, 01-2105/651/2019, 01-2106/651/2019, 01-2107/651/2019, 01-2108/651/2019, 01-2109/651/2019, 01-2110/651/2019, 01-2111/651/2019, todos de fecha 3 tres de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: la encausada María Refugio Pelayo García; el Mtro. Arnoldo Rubio Cárneas, Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación; Saúl Alejandro Pinto Aceves, Encargado de la Dirección de Educación Primaria, así como el Dr. Javier Estupiñán Montes, Supervisor de la Zona Escolar No. 89 Estatal, del Nivel de Educación Primaria, los testigos de cargo, Martín Salazar Herrera y Pedro Iván Pichardo Santillán, los testigos de asistencia Lorena Camacho Martínez y Lourdes Elvira Santana Mendoza; respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia de la trabajadora de la educación, María Refugio Pelayo García, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-2112/651/2019, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales de la encausada. (fojas 15 a 28).

4.- El día 10 diez de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio No. 638/611/2019, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, da contestación al oficio No. 01-2112/651/2019, informando los datos laborales y personales de la servidor público, María Refugio Pelayo García (fojas 29-31).

5.- El día 20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: **Dr. Javier Estupiñán Montes**, Supervisor de la Zona Escolar No. 89, los testigos de cargo: **Martín Salazar Herrera y Pedro Iván Pichardo Santillán**, así como los testigos de asistencia: **Lorena Camacho Martínez y Lourdes Elvira Santana Mendoza**, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la asistencia de la Representación del Nivel de Educación Primaria, por conducto de la Lic. Ángel Francisco Andalón Plascencia, así como la asistencia de la Representación del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, Sección 47, por conducto del Lic. José Abraham Palacios Vargas, **por último, se hizo constar la inasistencia de la servidor público encausada, María Refugio Pelayo García, no obstante de haber sido legalmente notificada mediante el oficio No. 01-2104/659/2019**, motivo por el cual, se le hizo efectivo a percibimiento hecho valer en tal comunicado, en el sentido de que de no presentarse en la hora y fecha que se señaló para tal efecto, se desahogaría la causa sin su presencia, por lo que al término de dicha audiencia, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la que los representantes correspondientes, emitieron su opinión al suscrito

en los términos en que se resolvería la presente causa. (fojas 32 a 38).

41

6.- El día 27 veintisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 39).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la servidor público, **María Refugio Pelayo García**, adscrita a la Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín Yáñez", CCT. 14EPR0795W, con nombramiento de Maestro de Primaria, con clave presupuestal 070412E028700.0000363, y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra de la servidor público, **María Refugio Pelayo García**, en virtud de que esta trabajadora de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín Yáñez", CCT. 14EPR0795W, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, el Dr. Javier Estupiñán Montes, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar No. 89 Estatal, del Nivel de Educación Primaria, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Martín Salazar Herrera y Pedro Iván Pichardo Santillán**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

El primera: "...Sé y me consta que la profesora María Refugio Pelayo García, no se presentó a laborar a la escuela los últimos cuatro días hábiles correspondientes a los días 26, 27, 28 y 29 del mes de agosto del año 2019..."

El segundo señaló: "...sé y me consta que la profesora María Refugio Pelayo García, no se presentó a laborar a la escuela los últimos cuatro días hábiles correspondientes a los días 26, 27, 28 y 29 del mes de agosto del año 2019"

Por su parte la servidor público encausada, **María Refugio Pelayo García**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificada, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 01-2104/651/2019, de fecha 3 tres de septiembre del año



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

2019 dos mil diecinueve (fojas 15-20); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedora a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la trabajadora de la educación, **María Refugio Pelayo García**, en virtud de que ésta servidor publico, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín Yáñez", CCT. 14EPR0795W, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Dr. Javier Estupiñán Montes, en su carácter de Supervisor de la Zona Escolar No. 89 Estatal, del Nivel de Educación Primaria, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del Acta Administrativa de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Martín Salazar Herrera y Pedro Iván Pichardo Santillán**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

***El primera:** "...Sé y me consta que la profesora María Refugio Pelayo García, no se presentó a laborar a la escuela los últimos cuatro días hábiles correspondientes a los días 26, 27, 28 y 29 del mes de agosto del año 2019..."*

***El segundo señaló:** "...sé y me consta que la profesora María Refugio Pelayo García, no se presentó a laborar a la escuela los últimos cuatro días hábiles correspondientes a los días 26, 27, 28 y 29 del mes de agosto del año 2019"*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 32 a 35), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa de la encausada, **María Refugio Pelayo García**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificada mediante el comunicado número 01-2104/651/2019, de fecha 3 tres de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, (fojas 15-20), su actitud omisa, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndole valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y

sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

42

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.

Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que la servidor público, **María Refugio Pelayo García**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno la C. **María Refugio Pelayo García**, a la Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín Yáñez", CCT. 14EPR0795W, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que la servidor público, **María Refugio Pelayo García**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno a la Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín Yáñez", CCT. 14EPR0795W, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), **25 fracción III**, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, **María Refugio Pelayo García**, ya que ésta se considera grave, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín Yáñez", CCT. 14EPR0795W, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Maestro de Primaria; que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad de 24 veinticuatro años de servicio para esta Secretaría, con una percepción compactada 07 quincenal neto de \$2,923.60 (dos mil novecientos veintitrés pesos 60/100 M.N.); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín Yáñez", CCT. 14EPR0795W, los días 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **María Refugio Pelayo García**, con filiación **Eliminado 15**, en la clave presupuestal 070412E028700.0000363, quien se desempeñaba como maestra frente a grupo en la Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín Yáñez", CCT. 14EPR0795W, con nombramiento de Maestra de Primaria, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **María Refugio Pelayo García**, con filiación **Eliminado 15** en la clave presupuestal 070412E028700.0000363, quien se desempeñaba como maestra frente a grupo en la Escuela Primaria Urbana No. 1131 "Agustín Yáñez", CCT. 14EPR0795W, con nombramiento de Maestra de Primaria, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la C. **María Refugio Pelayo García**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón

de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

43

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Lic. Adriana Regalado Vidrio
Testigo de Asistencia.

Lic. Eduardo Alvarado Ortiz
Testigo de Asistencia.

RACG/ILA/EAQ.